



COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
**MICHOACÁN**  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN MICHOACÁN POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS INICIATIVAS, DICTAMENES, POSICIONAMIENTOS Y ACUERDOS DEBATIDOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUESTRO PARTIDO DEBERÁN SUJETARSE A LA AGENDA POLÍTICA PROPUESTA POR LA DIRIGENCIA NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base 1, 70, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, párrafo 1 y 2 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 13, 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; 23, numeral 1, inciso e); 25, numeral 1, inciso a); 34, numerales 1 y 2, inciso e); 39, numeral 1; 41; 43, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos; 2, 12, 13, 58, 61 fracciones I, VIII y XI, 63 fracciones I, II y III, 64, 66 fracción II y VIII, 71, 72 fracción VI, 83 fracciones II, IV y XXXIX, 84 fracción I, 89 fracción III y 119 fracciones III y IV, 124 y 126 fracción VIII, 135 fracciones XXII, XXVI y XXXV de los Estatutos; 1, 2, 21 fracción II y 23 del Reglamento del Consejo Político Nacional; artículos 1, 2, 16 fracciones I, II, III y XVI del Reglamento del Consejo Político Estatal de Michoacán; 1, 2, 7, 8, 16, 17, 20 y 62 del Código de Ética Partidaria, todos del Partido Revolucionario Institucional, el Consejo Político Estatal emite el presente Acuerdo con base en el siguiente, Orden Jurídico y Consideraciones:

### **ORDEN JURÍDICO**

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base 1, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales;
2. El artículo 70, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la ley determinará las formas y procedimientos para la agrupación de los senadores y diputados, según su afiliación de partido, a efecto de garantizar la libre expresión de las corrientes ideológicas representadas en ambas Cámaras;
3. En el artículo 23, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos se dispone que los partidos políticos tienen derecho a regular su vida interna y determinar su organización y los procedimientos para su funcionamiento. Este principio de auto organización y auto determinación de los partidos políticos implica el derecho de definir





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
**MICHOACÁN**  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para el desarrollo de sus actividades ordinarias;

4. El artículo 34, numerales 1 y 2, inciso e), de la propia Ley General de Partidos Políticos, precisa que los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, tales como los procesos deliberativos para la definición de sus estrategias políticas y electorales y, en general, para la toma de decisiones de sus órganos internos y de los organismos que agrupen a sus militantes;

5. El artículo 41, de la Ley en cuestión, establece que los Estatutos de los partidos políticos determinarán como obligación de sus militantes, entre otras, respetar y cumplir la norma estatutaria y ajustarse a la norma partidista, velar por la democracia interna y cumplir las resoluciones internas que dicten sus órganos de dirección facultados para el efecto;

6. El artículo 12 de los Estatutos del Partido Revolucionario Institucional dispone que el citado instituto político se rige por los principios y normas contenidos en su Declaración de Principios, Programa de Acción, Estatutos, Código de Ética Partidaria y en las resoluciones de la Asamblea Nacional y del Consejo Político Nacional;

7. El artículo 13 de los estatutos, precisa que los principios y normas a que se refiere el artículo anterior serán de observancia obligatoria para todos sus miembros, organizaciones y sectores;

8. El artículo 63 de la misma norma, establece que las dirigencias del Partido tienen, además, las obligaciones de conducirse con estricto apego a los documentos básicos y normas internas del partido, de lo contrario podrán ser sujetos a los procedimientos sancionadores intrapartidarios respectivos, así como de atender las solicitudes del Comité Superior inmediato, del Consejo Político, así como de las respectivas Comisiones de Justicia Partidaria y de Ética Partidaria;

9. Los artículos 66, fracción II y 71, precisan que el Consejo Político Nacional es el máximo órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos, promoviendo la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos;

10. El artículo 83, fracciones II, IV y VI, se establece que el Consejo Político Nacional, tendrá atribuciones para dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos, así como de aprobar planes y programas para la lucha política; fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo, así como definir la posición del





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
**MICHOACÁN**  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales;

11. Así mismo, el artículo 89, fracción III de la citada normatividad, sostiene que la persona titular de la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional tendrá la facultad, entre otras, de mantener con las coordinaciones legislativas una permanente comunicación, a fin de que sus acciones se ajusten a las normas y principios contenidos en los Documentos Básicos, normativa que se aplica de manera supletoria a los Comités Directivos Estatales;

12. El artículo 119 establece que las Coordinaciones de Acción Legislativa, tendrán entre otras atribuciones las de cumplir con las disposiciones y acuerdos de los órganos de dirección del Partido y vigilar que el trabajo de los legisladores y las legisladoras del grupo parlamentario se conduzca con apego a los principios y programas del Partido.

13. En el artículo 1 del Código de Ética Partidaria se señala que dicha norma intrapartidaria es la guía de conducta obligatoria para los miembros, militantes, cuadros, dirigentes y servidores públicos emanados del Partido Revolucionario Institucional, en el ejercicio de sus tareas partidistas y en el desempeño de sus funciones pública;

14. El artículo 20 del citado Código, establece que son conductas violatorias de la ética partidista todas aquellas que contravengan lo dispuesto en los principios y deberes establecidos en los Documentos Básicos;

15. En la Declaración de Principios se establece que la orientación ideológica del Partido se sustenta en los principios ideológicos de la Revolución Mexicana, que plantea como postulados fundamentales el nacionalismo, las libertades, la democracia y la justicia social;

### CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** El marco constitucional, legal y estatutario, pone de manifiesto que el principio de auto organización y auto determinación de los partidos políticos implica el derecho de gobernarse internamente en los términos que se ajusten a su ideología e intereses políticos, siempre que sea acorde a los principios de orden democrático.

Esta libertad conlleva el deber de los órganos del partido de evitar las actuaciones arbitrarias o en desapego de las normas internas. Asimismo, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos implica el derecho de definir la forma de gobierno y organización que consideren adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos, incluidos los mecanismos que estimen más apropiados para el desarrollo de sus actividades que estimen adecuada, conforme a su ideología e intereses políticos.





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
**MICHOACÁN**  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

**SEGUNDO.** Atendiendo al principio de supremacía constitucional establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la aplicación del principio de proporcionalidad y en uso del derecho a la libre auto organización y auto determinación que tienen los partidos para definir su estrategia política, el Partido Revolucionario Institucional se encuentra en aptitud jurídica y material de proponer parlamentaria y legislativamente iniciativas que se encuentren acorde con nuestro Estatuto, Programa de Acción y Declaración de Principios.

**TERCERO.** Así, de conformidad con nuestros Estatutos, Programa de Acción y Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional, se encuentra integrado por mujeres y hombres, que conforman una alianza de ciudadanos, de organizaciones y de los sectores agrario, obrero y popular y organizaciones adherentes pilares de la vida política que reflejan la heterogeneidad de la sociedad mexicana, por lo que las y los militantes, y dirigentes, deben dar cumplimiento y salvaguardar en todo momento la unidad ideológica, la unidad programática y la unidad organizativa.

**CUARTO.** En concordancia a los principios tutelados en los documentos básicos del Partido Revolucionario Institucional, los militantes, dirigentes y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Michoacán del citado instituto político, tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado Democrático de Derecho, esto último, se traduce en la obligación de cumplir la normativa que rige su actuar de manera interna y de respetar la legalidad, evitando cometer infracciones al cuerpo normativo que rige de manera interna al Partido Revolucionario Institucional.

**QUINTO.** En concordancia a lo anterior, la Declaración de Principios del Partido Revolucionario Institucional en el numeral 24 establece que nos pronunciamos por un Estado que reconozca el mandato de las mayorías pero al mismo tiempo sea incluyente y respetuoso de las minorías en el régimen democrático.

**SEXTO.** De conformidad con los párrafos que anteceden, el Partido Revolucionario Institucional en todo momento refrenda su compromiso para hacer de la ciudadanía el factor fundamental de la transformación social impulsando propuestas legislativas sólidas, precisas y claras que verdaderamente beneficie a los sectores más vulnerables y productivos.

**SEPTIMO.** El Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, en la Cámara de Diputados del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene como objetivo realizar tareas específicas, apoyar el proceso legislativo y promover la formación de criterios comunes entre sus miembros, por lo que reafirman su compromiso de poner a la ciudadanía en el centro de la transformación social, trabajando para impulsar propuestas legislativas que beneficien a los sectores más vulnerables y productivos de la sociedad, con la meta de construir un estado más equitativo, inclusivo y próspero,





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
**MICHOACÁN**  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

permitiendo la expresión de diversas corrientes ideológicas para llegar a un bien común de la sociedad michoacana.

**OCTAVO.** En congruencia con las consideraciones anteriores y en apego a los principios y normativas que rigen la vida interna del Partido Revolucionario Institucional, resulta de suma trascendencia y relevancia para el estado así como a su población que las y los legisladores pertenecientes a nuestro partido se encuentren presentes y participen activamente en las sesiones de pleno convocadas, votar a favor o en contra que sea el caso, para un beneficio directo a los habitantes de nuestro estado, en caso de ausencia a dichas sesiones o votar en favor de reformar o añadir la normatividad que verse de la estructura del estado que menoscabe el bienestar y desarrollo de la población del estado, también, el ausentarse y/o la no asistencia a las sesiones citadas en líneas precedentes, se entenderá como detrimento de los michoacanos, anteponiendo intereses personales, lo cual contraviene de manera significativa la unidad ideológica, programática y organizativa del Partido Revolucionario Institucional.

Por lo tanto, instamos a nuestros legisladores locales a trabajar en unidad como fracción parlamentaria, siempre por el beneficio del estado, asimismo, cumplir con su responsabilidad legislativa por la que fueron electos, estar presentes en las sesiones de pleno convocadas, para así asegurar que las propuestas de iniciativas de reforma sean discutidas y votadas de manera responsable y en línea con los intereses de las y los michoacanos.

**NOVENO.-** Atendiendo a la condición política que vive nuestro país y nuestro estado de Michoacán con un gobierno autoritario que pretende tomar el control de las instituciones y afectar las libertades los avances democráticos logrados en los últimos años, por tal motivo es importante la unidad entre los legisladores locales, las dirigencias nacionales y estatales, para que de manera conjunta, derivada de un análisis y discusión se determine el sentido de la agenda legislativa en el congreso local.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, el Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, emite el siguiente:

**ACUERDO DEL CONSEJO POLÍTICO ESTATAL POR EL QUE SE DETERMINA QUE LAS INICIATIVAS, DICTAMENES, POSICIONAMIENTOS Y ACUERDOS DEBATIDOS, DISCUTIDOS Y VOTADOS EN EL CONGRESO DEL ESTADO POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DE NUESTRO PARTIDO DEBERÁN SUJETARSE A LA AGENDA POLÍTICA PROPUESTA POR LA DIRIGENCIA NACIONAL Y ESTATAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.**

**PRIMERO.-** El Consejo Político Estatal mandata a las y los legisladores locales del Partido Revolucionario Institucional a votar a favor o en contra de las iniciativas de reforma o de ley que se encuentren consagradas en la normatividad aplicable en nuestro estado, así como, de la vida que regule las instituciones, dependencias o cualquier





COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL  
**MICHOACÁN**  
CONSEJO POLÍTICO ESTATAL

órgano centralizado o descentralizado en nuestro estado, en términos que sean presentados al Congreso del Estado Michoacán de Ocampo, siempre bajo los postulados de los Documentos Básicos del Partido Revolucionario Institucional y en coordinación con el Comité Ejecutivo Nacional y el Comité Directivo Estatal.

**SEGUNDO.-** El Consejo Político Estatal insta a las legisladoras y legisladores locales emanados de nuestro partido a que las iniciativas, dictámenes, posicionamientos y acuerdos debatidos, discutidos y votados en el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo por el grupo parlamentario de nuestro partido deberán sujetarse a la agenda política propuesta por la dirigencia nacional y estatal del Partido Revolucionario Institucional.

**TERCERO.-** Dese vista a las autoridades intrapartidarias correspondientes en caso de violación al presente acuerdo, para los efectos sancionatorios a que haya lugar.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en los estrados físicos del Consejo Político Estatal, así como en los estrados digitales del Partido Revolucionario Institucional de Michoacán en la página de internet [www.primichoacan.org](http://www.primichoacan.org)

Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de Morelia, Michoacán, a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil veintitrés.

